



**RESOLUCION No. EJR24-453
(9 de septiembre de 2024)**

“Por medio de la cual se excluye a un discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial y se modifica el Anexo 1 de la Resolución No. 349 del 9 de octubre de 2023”

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” UNIDAD
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, adelantó el veintisieteavo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

El Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria No. 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

Así mismo, el numeral 4.1 del Acuerdo PCSJA18-11077 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serán convocados a participar en la Fase III, denominado: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la

República en todas las especialidades”, aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, norma rectora de la Fase III de la Etapa de Selección de la Convocatoria 27, en el Capítulo X del artículo primero contempla taxativamente once causales de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

(...)

10. Abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial.”

El octavo programa académico correspondiente a Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, inició su consumo el 14 de abril de 2024 y finalizó el 27 de abril del mismo año.

A su vez, en el documento denominado “Términos y Condiciones de la Plataforma Virtual Programas Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial Convocatoria 27”, se informó que la plataforma que aloja los contenidos de los programas de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se encuentra habilitada los siete días de la semana, las veinticuatro horas del día, durante las dos semanas correspondientes. Por consiguiente, era responsabilidad de cada discente adelantar todas las actividades de cada programa, en el horario que disponga, atendiendo las fechas dispuestas para cada programa.

Adicionalmente, en el numeral 8 de los “Términos y Condiciones”, también se manifestó que:

Los discentes deben desarrollar la totalidad de las actividades de cada programa (Deberes Acuerdo Pedagógico), entre otras, las siguientes:

- Recorrido por cada contenido.
- Descarga de textos.
- Desarrollo de las actividades de aprendizaje.
- Visualización de los Tv Learn y demás contenidos multimedia

Concluidas las dos semanas de duración del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial inicial, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en fecha adiada el 6 de mayo de 2024, informó a la Escuela Judicial el listado de discentes que no consumieron el contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, así como de los discentes que consumieron el contenido formativo de la unidad 1, pero no el contenido formativo de la unidad 2 del programa académico referido.

CASO CONCRETO

El 06 de mayo de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 informó a la Escuela Judicial que el discente que se relacionará a continuación, no consumió el contenido

formativo de las Unidades 1 y 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional:

No.	Cédula	Cargo	Especialidad	Sede
1687	1.019.015.287	Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias - Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales	Civil	BOGOTA

Mediante oficio EJO24-649 del 10 de mayo de 2024, se efectuó el traslado de que trata el Capítulo X del artículo primero del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, por el término de diez (10) días.

El 27 de mayo de 2024, el discente Regis Andrés Sarmiento Vargas, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.015.287, presentó sus descargos respecto de la posible configuración de una causal de exclusión, mediante los cuales manifestó que:

Si consumió los contenidos formativos de las Unidades 1 y 2 del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, para darle sustento a su afirmación, allegó un archivo multimedia que contiene una grabación de la plataforma del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en la que consta que el contenido formativo en mención aparece como “Hecho”.

Seguidamente, argumentó que en el Oficio EJO24-649 del 10 de mayo de 2024, que las causales de exclusión son taxativas y se encuentran en el Capítulo X del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, por lo tanto, la alusión a los “Términos y Condiciones de la Plataforma Virtual”, no deben ser tenidos en cuenta como causales de exclusión.

Por otro lado, realizó una interpretación de la causal 10 de exclusión, señalando que no abandonó ninguna actividad temática y que, debido al carácter sancionatorio de las causales de exclusión, toda interpretación que se haga de dichas causales debe ser restrictiva, es decir, que se limite a la literalidad del texto. En tal sentido, reprochó la existencia de “falta de ambigüedad o puntos oscuros dentro de la redacción de la causal de exclusión” y que esta Unidad, no aplicó la literalidad de la causal 10, sino que realizó una especie de integración “creativa” con unos términos y condiciones de uso de una plataforma que nada tienen que ver con el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019.

En el mismo sentido, señaló que toda interpretación de las causales de exclusión, debe realizarse bajo el principio de favorabilidad, buena fe y la prevalencia del mérito como factor para la conformación de la lista de elegibles.

Por último y de conformidad a las pruebas aportadas, solicitó que se tenga en cuenta para desestimar su exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial, que “i) ha consumido la totalidad de los contenidos del IX Curso de Formación Judicial, ii) que

dichos consumos han sido certificados por la plataforma educativa del IX Curso de Formación Judicial, iii) Que a la fecha se han invertido 191 días y 21 horas en consumir los contenidos de la plataforma; iv) Que el suscrito ya presentó la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial”.

Por lo anterior, la Escuela Judicial mediante Oficio EJO24-805 del 6 de junio de la presente anualidad, efectuó traslado de los descargos presentados por el discente a la Unión Temporal Formación Judicial 2019, esto con el fin de que certificaran si el discente había consumido el contenido formativo de la unidad 1 y 2 del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, dentro de las fechas establecidas para tal fin.

La Unión Temporal Formación Judicial 2019 remitió el informe detallado sobre el consumo de las unidades 1 y 2 del programa académico Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional por parte del discente Regis Andrés Sarmiento Vargas, el cual se cita a continuación:

Fecha Reporte:	09/06/2024
Discente:	REGIS ÁNDRES SARMIENTO VARGAS
Programa:	Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Fechas dispuestas para consumo del programa (según cronograma):	14/04/2024 - 0:00 – 27/04/2024 - 23:59

Estado consumo de las Unidades del Programa Filosofía del derecho e interpretación constitucional al cierre (23:59 día 27/04/2024)

Unidad	Estado	Fecha y hora
Unidad Introdutoria	No consumido	
Unidad 1	No consumido	
Unidad 2	No consumido	

Estado consulta de las Unidades del Programa posterior al cierre

Unidad	Estado	Fecha y hora
Unidad Introdutoria	Finalizado	30/04/2024 9:30:16
Unidad 1	Finalizado	30/04/2024 9:32:14
Unidad 2	Finalizado	30/04/2024 10:36:46

*Una vez finalizado el tiempo de consumo de los programas, estos se encuentran habilitados para consulta por parte del discente, tiempo que no es considerado como consumo.

Como se advierte del citado reporte, el discente Regis Andrés Sarmiento Vargas no consumió ninguna de las actividades formativas de las unidades 1 y 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional dentro del tiempo establecido, es decir, hasta el 27 de abril de 2024.

Ahora bien, mediante comunicado del 6 de marzo de 2024¹ el Consejo Superior de la Judicatura informó que aprobó que “cuando los discentes finalicen todas las actividades programadas que correspondan a la Subfase General, los contenidos quedarán

¹ El cual podrá ser consultado a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/comunicado-ix-curso-de-formaci%C3%B3n-judicial>.

*habilitados de forma permanente en el campus virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, **exclusivamente para consulta***". En ningún caso, dicha habilitación generó la modificación del periodo de consumo establecido en el cronograma para cada programa de la subfase general del IX Curso de formación Judicial Inicial, ni tampoco implicó convalidar como consumo, el ejercicio de consulta de los programas que se realice con posterioridad a su cierre.

Bajo este entendido, el Acuerdo Pedagógico señaló que es deber de los discentes ser agentes activos de su proceso formativo, cumpliendo con los cronogramas, entregables y en general con todo aquello que le es propio a su formación judicial inicial². Adicionalmente, estableció que estos debían participar en todas las actividades virtuales programadas tanto en la subfase general como en la subfase especializada, en las fechas indicadas en el cronograma y la plataforma virtual³.

De lo expuesto se colige que el desarrollo de las actividades por fuera del cronograma establecido no puede ser tenido en cuenta como consumo del contenido del programa académico y, en consecuencia, el discente Regis Andrés Sarmiento Vargas incurrió en la causal 10 de exclusión prevista en el Capítulo X del Acuerdo Pedagógico.

Ahora bien, frente al argumento de la causal taxativa de exclusión, explicamos que en efecto la misma es clara en señalar la situación fáctica para que sea aplicable, la citación a los términos y condiciones no corresponde a la definición de la causal sino al previo conocimiento que tuvieron los discentes sobre las fechas de consumo.

En este mismo sentido, el 15 de diciembre de 2023 se publicó el cronograma por programa de la subfase general del IX Curso de formación Judicial Inicial⁴, el cual señaló las fechas de inicio y finalización de cada uno de los programas. Dichas fechas, según se ha dicho, eran de obligatorio cumplimiento por parte de los discentes, por lo que el consumo de las actividades solo podía darse dentro de las fechas establecidas. Aquí, el consumo de las actividades correspondientes al octavo programa de formación (Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional) debía darse entre el 14 de abril de 2024 y el 27 de abril del mismo año.

Por otro lado, huelga señalar que la presente actuación administrativa no tiene el carácter sancionatorio que le atribuye el discente. A través de esta actuación administrativa simplemente se está aplicando la consecuencia jurídica prevista en la causal 10 de exclusión prevista en el Capítulo X del Acuerdo Pedagógico. Por tal motivo, la exclusión opera una vez se advierte que se está bajo el supuesto de hecho previsto en la causal de exclusión.

Frente a la "falta de ambigüedad o puntos oscuros dentro de la redacción de la causal de exclusión", señalamos que es una causa de exclusión no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial, y de

² Numeral 2.2., Capítulo IV, ibídem.

³ Capítulo VI, numeral 3, ibídem.

⁴ El cual podrá ser consultado a través del siguiente enlace: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Cronograma%20por%20Programa%20-%20SUBFASE%20GENERAL.pdf>.

conformidad con el reporte presentado por la UT, el discente Regis Andrés Sarmiento Vargas no realizó ninguna actividad de las Unidades 1 y 2 del Programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, dentro de las fechas establecidas, por consiguiente, no hay ambigüedad ni puntos oscuros en su interpretación ni en su aplicación.

Agréguese a lo anterior, que la Convocatoria 27 para proveer cargos de Jueces y Magistrados, el concurso de méritos está fundamentada constitucional y legalmente, y se desarrolla en total respeto de los principios de igualdad, mérito, legalidad, confianza legítima y debido proceso.

Subrayando que el respecto a la confianza legítima garantiza que las personas que participan en un concurso de méritos, como el que se desarrolla en la actualidad, tienen la seguridad de que el procedimiento será justo, transparente y respetará los derechos establecidos.

Por lo anterior, la Escuela Judicial no puede vulnerar el debido proceso y la confianza legítima que deriva del cumplimiento del Acuerdo Pedagógico, ni el derecho de igualdad de los discentes que, si cumplieron con las reglas de consumo del Curso Concurso, no obstante, haya aprobado la evaluación.

Sea pertinente citar la Sentencia SU-067 de 2022, en la que la Corte Constitucional advirtió, en relación con la obligatoriedad de las reglas que se establecen en una convocatoria, lo siguiente:

“(…) 185. De manera concordante con la jurisprudencia constitucional anteriormente analizada, el artículo tercero del acuerdo —además de definir el concurso como un procedimiento «público y abierto»— reiteró el carácter vinculante de las reglas del concurso: «La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto de perentorio cumplimiento tanto para la [A]dministración como para los participantes, quienes con su inscripción, aceptan las condiciones y términos señalados en el presente acuerdo”

En este orden de ideas, se concluye que el discente Regis Andrés Sarmiento Vargas no consumió el contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional dentro del término establecido en el cronograma. Adicionalmente, el ejercicio de consulta realizado por el discente del programa precitado, fuera de las fechas establecidas en el cronograma no se convalidan como consumo.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – EXCLUIR del IX Curso de Formación Judicial Inicial al discente Regis Andrés Sarmiento Vargas, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.015.287, por las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO 2º. – MODIFICAR el Anexo 1 de la Resolución N°. 349 del 9 de octubre de 2023, en el sentido de excluir al concursante indicado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. – NOTIFICAR personalmente la presente resolución al correo electrónico registrado por el discente al momento de la inscripción al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

ARTÍCULO 4º. – RECURSO. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 9 de septiembre de 2024.



GLORIA ANDREA MAHECHA GARCÍA
Directora

EJRLB/CMGR/JVB/JDCA